



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2020-00105-00

1. En atención al informe de secretaría, resulta necesario adoptar una medida de saneamiento, por tanto, se declara sin valor ni efecto el auto de data 9 de febrero de la presente anualidad, mediante el cual se indicó que el demandado guardó silencio, dado que dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

En su lugar, se da trámite al escrito presentado con la contestación de la demanda.

2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de inspección judicial y restitución provisional, en uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 43 del CGP se requiere a la parte actora para que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, aclare por cuál de los motivos que establece el numeral 8 del artículo 384 del CGP se fundamenta su solicitud.

3. Se reconoce personería a la abogada Magda Esperanza Ramírez Vélez, como apoderada del demandado Carlos Eduardo Correa Torres, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Se señala la hora de las **9:00 AM** del día **3** del mes de **mayo** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas.

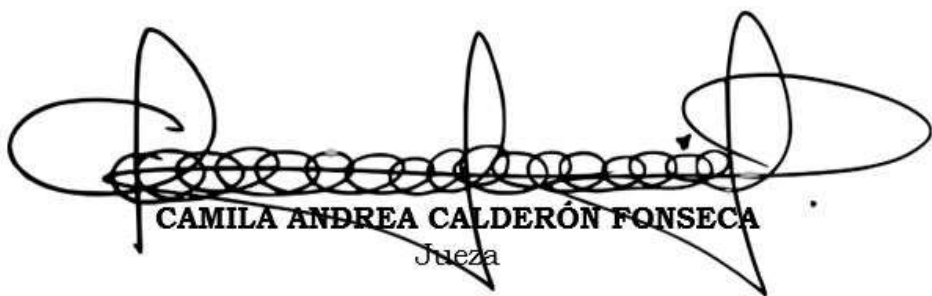
Se advierte que el Juez oficiosamente interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso y podrá ordenar el careo entre ellas.

Así mismo, se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

4. Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

5. De conformidad con el artículo 121 del CGP se prorroga por el término de 6 meses la competencia, debido a que se encuentran pendientes pruebas por practicar.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

MT

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **48** fijado hoy **26/03/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

056ffaf982157756eb8c1b443888794892116c041dc6d3ac212d9100ed9b9963

Documento generado en 25/03/2021 08:36:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>